

tenga alguna industria y orfanería, aunque en  
algunos tiempos del año acuda a ganar un jornal, de  
bien pagará lo que a aquella corresponda. Por lo mis-  
mo en desempeño dela obligación estrecha en que  
me constituye mi empleo de muxar por el alivio  
del Común, principalmente por los pobres, q' como  
ya va dicho su miseria los prisa de hacerlo pos-  
tulo a S. V. como inmediato Tribunal, para que  
se sirva comunicar á este Ayuntamiento la compe-  
tente Orden así de que no incluya a los puxamen-  
te Tornalejos en la Contribución de Utensilios. Díos  
que a S. V. m. d. Lorca 8 de Junio de 1807 = Andreu  
Gaspar de Gilches

Decretos Murcia 9 Junio 1807. Informe la Justicia y Ayun-  
tamiento de la Ciudad de Lorca: Campos

Dñ Pedro Francisco García Escrivano del Rey nues-  
tro Señor, público del número y virgado de esta M. r.  
y dñ. Ciudad de Lorca, y excusador de los del Ayun-  
tamiento de la misma doyse que en el cabildo cele-  
brado en el dia de la fecha en vista del memorial y  
Decreto que antecede se acordó lo siguiente

Acordo En este Ayuntamiento se ha visto una Representa-  
ción dirigida al Señor Intendente de esta Provincia  
por el Caballero Personero de este Común solicitan-  
do se excluyan los Tornalejos del repartimiento de  
Utensilios, con el decreto en que su Señoría previene  
informen la Justicia y Ayuntamiento de esta  
Ciudad: en suya inteligencia Acordó: informen so-  
bre la indicada pretensión los Caballeros Comis-  
arios que entienden en dicho Repartimiento, con pre-  
sencia de los antecedentes de este asunto = Correspon-  
de con su Oficio original que queda en el Libro Capitular